



CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Jueves, 2 de abril de 2009

Recientemente las Sociedades Gestoras y Depositarias de algunos Fondos de Inversión Libre y Fondos de IICIL han acordado su liquidación, lo que ha motivado algunas consultas sobre el procedimiento aplicable.

Dos son las cuestiones esenciales que, en relación al proceso de liquidación de los Fondos de Inversión, se han venido planteando a esta CNMV:

- posibilidad de efectuar pagos a los partícipes durante el proceso de liquidación de los fondos, a cuenta de su liquidación final, y
- tratamiento que ha de darse a las ordenes de reembolso no satisfechas, recibidas por la gestora antes de la publicación del acuerdo de disolución del fondo.

Sobre la primera cuestión, tomando en consideración los artículos 24 de la Ley 35/2003 y 33 del Real Decreto 1309/2005 y efectuando una aplicación analógica del régimen previsto para las liquidaciones en el TRLSA (artículos 266 y ss.), se entiende adecuado efectuar pagos a los partícipes durante el proceso de liquidación de los fondos, a cuenta de su liquidación final, cuando, con carácter previo, (i) en el caso de existir créditos vencidos, hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos; (ii) en el supuesto de existir créditos aún no vencidos, su pago haya quedado convenientemente asegurado; y (iii) quede garantizado un tratamiento equitativo a los partícipes.

Respecto a la segunda de las cuestiones, se considera que el derecho al reembolso de los partícipes se devenga en la fecha del valor liquidativo aplicable a las solicitudes de reembolso. En este sentido, las solicitudes de reembolso recibidas por la gestora antes de tal fecha, aún cuando se hubieran cursado con anterioridad a la publicación del acuerdo de disolución del fondo, se verán afectadas por la suspensión del derecho de reembolso a que se refiere el artículo 33.3 del Real Decreto 1309/2005.